



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05001-31-03-015-2019-00308-00	
Demandante	HECTOR DE JESUS TRESPALACIOS CHICA	
Demandado	HELGA MARIA AGUDELO HENAO	
ASUNTO	TOMA NOTA REMANENTES AUTOMATICO CANCELA ORDEN DE REMANENTES INCORPORA CONSTANCIA PAGO HONORARIOS RECONOCE PERSONERIA	
AS N°	1060V (711)	4

Se incorpora al expediente la constancia de pago de honorarios al secuestre.

De otro lado, se allega al expediente el oficio 1236 mediante el cual el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO DE MEDELLÍN, solicita se le informe no sólo el estado de la medida de embargo que pesa sobre el inmueble con M.I. 001-757860, que fue cancelado por la oficina de registro para el presente proceso, sino que además solicita embargo de remanentes.

De una lectura del certificado de tradición y libertad del referido inmueble, se advierte que la anotación 17 fue cancelada para hacer valer la garantía hipotecaria; por lo tanto y en atención a lo indicado en el artículo 468 del C.G.P.¹, **el remanente se considerará embargado por cuenta del JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, radicado: 004-2019-00031-00. Ofíciase en tal sentido.

Ahora bien y debido a que este Despacho en auto del 27 de febrero de 2020, procedió a tomar nota del embargo de remanentes en favor del proceso que cursa ante el JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN², se ordenara informarle a la referida dependencia que ya no es posible tomar nota del referido embargo, en atención a lo indicado en el párrafo que antecede.

¹ 6. Concurrencia de embargos. El embargo decretado con base en título hipotecario o prendario sujeto a registro, se inscribirá, aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real. Recibida la comunicación del nuevo embargo, simultáneamente con su inscripción el registrador deberá cancelar el anterior, dando inmediatamente informe escrito de ello al juez que lo decretó, quien, en caso de haberse practicado el secuestro, remitirá copia de la diligencia al juez que adelanta el proceso con base en garantía real para que tenga efectos en este y le oficie al secuestre dándole cuenta de ello.

En todo caso, el remanente se considerará embargado a favor del proceso en el que se canceló el embargo o el secuestro a que se refieren los dos incisos anteriores.

² 05001-40-03-002-2012-00962-00
Fol. 19.

Comuníquese lo anterior por intermedio de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN a la referida dependencia judicial y al JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, en aras de informarle que se dio aplicación a lo establecido en el artículo 468 del C.G.P. y que el embargo que pesa sobre el referido bien está vigente.

Para terminar, y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconoce personería para actuar al abogado JUAN JOSE RINCON ESCOBAR con T.P. 320.210 del C. S. de la J. conforme los términos y para los efectos del poder conferido por la demandada dentro del proceso de la referencia.

Respecto a la solicitud de suspensión del proceso, observa el Despacho que fue objeto de resolución en auto del 06 de abril de 2021, por lo tanto, se remite a la parte interesada al contenido de la referida providencia.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80205be4c323ecdc135f647f0bd43bcf05f6e22624f02febb113e37fbb5ead51

Documento generado en 29/04/2021 12:30:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>